

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

26 de Diciembre de 2019

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 1917 del 18 de Noviembre de 2019

A los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	1917
ORIGEN:	Orden de Comparendo No. 8-22164537
FECHA DE EXPEDICION:	18 de noviembre de 2019
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **veintiséis (26) de Diciembre de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 03 de Enero de 2019.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 PM

CARLOS ALBERTO PRADO CRUZ

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



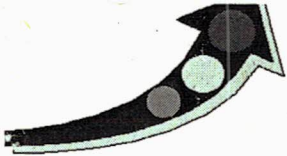
**AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 1917**

NÚMERO DE PROCESO: 22164537
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-22164537
CÓDIGO INFRACCIÓN: "F"
NOMBRE DEL INFRACTOR: OMAR SONGEY MARULANDA MEJIA
CEDULA DE CIUDADANÍA: 10.114.392
PLACA DEL VEHÍCULO: CAA177

Que en la ciudad de Pereira, a los 18 días del mes de Noviembre del año 2019, siendo las 11:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **OMAR SONGEY MARULANDA MEJIA**; identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **10.114.392**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Pereira, el día 07 de Abril de 2019, le fue notificada la orden de comparendo No. **8-22164537** al señor(a) **OMAR SONGEY MARULANDA MEJIA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **10.114.392**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131, Literal F, por prueba(s) de alcoholemia realizada(s) la(s) cual(es) arrojaron un resultado de 232-224 mg/100ml. de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente reformada por la Ley 1696 de 2013, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: ***"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado."***



El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”

Que el día 25 De abril de 2019, se desarrolló audiencia pública de apertura del proceso contravencional, escuchando la versión libre y espontánea del señor(a) OMAR SONGEY MARULANDA MEJIA, seguidamente se decretaron las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y en desarrollo de las mismas, se fijó fecha para proferir fallo definitivo, en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Del debido proceso administrativo.

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....”*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

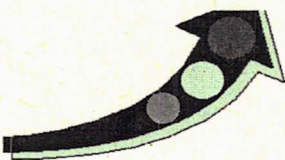
Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Tránsito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *"Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y"*

¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.



310

cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Tránsito, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

(...)"

PRUEBAS

En el expediente obran las siguientes pruebas:

- Registro de resultados del analizador Mercury que dio origen a las tirillas No. 1140-1141 que arrojaron un resultado de 232-224 mg/100ml, equivalente a 224-232 mg etanol/100 ml de sangre total respectivamente.
- Documento denominado Entrevista previa a la medición con alcohosensor(Anexo 5) con firma y huella del presunto infractor.
- Documento denominado Lista de Chequeo.

VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

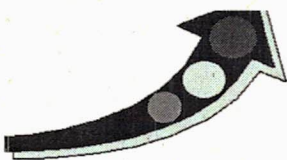
Que el día 25 de abril de 2019 se desarrolló audiencia pública, donde se recepcionó la versión libre del conductor quien manifestó que "salí el domingo a lavar la volqueta, me tome dos cervezas y salí para a guardar la volqueta y no me percate de la muchacha que aporree, porque ella se metió por la parte de atrás, yo estaba acompañado con otro compañero de otra

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



volqueta, ya llegaron los agentes de la Policía, los de tránsito y la detención, en las pruebas de alcoholemia pienso yo que las maquinas que los alcoholímetros estaban mal calibrados.

PREGUNTADO: Dígame al despacho si el día de los hechos usted había ingerido alguna clase de licor, en caso afirmativo qué clase de licor?

RESPONDIO: si, dos cervezas. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si en algún momento colisionó usted con otro vehículo, con un objeto o lesionó a alguna persona con el vehículo?

RESPONDIO: pues yo no colisione con nadie, no me di cuenta porque ella se metió por la parte de atrás.

PREGUNTADO: Qué cantidad de licor ingirió, más o menos?

RESPONDIO: dos cervezas **PREGUNTADO:** En qué lugar ingirió usted dicho licor?

RESPONDIO: en Pimpollo. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho desde qué horas hasta qué horas más o menos ingirió licor?

RESPONDIO: desde las 12 a la 1 de la tarde **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si conducía usted el vehículo con placas CAA177 el día de los hechos y de dónde venía y hacia dónde se dirigía cuando es abordado por la autoridad?

RESPONDIO: si, venia de pimpollo e iba para Cuba **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si el día de los hechos la autoridad de tránsito le solicitó practicarse alguna prueba de embriaguez?

RESPONDIO: no. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho qué clase de prueba de embriaguez le solicitó practicar la autoridad de tránsito?

RESPONDIO: La de soplar. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted accedió a la solicitud que le hizo la autoridad de tránsito de realizar la prueba de alcoholemia?

RESPONDIO: si **PREGUNTADO:** Dígame al despacho una vez es requerido por la autoridad qué tiempo más o menos se demoran para solicitarle la práctica de la prueba de embriaguez?

RESPONDIO: media hora **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si la autoridad de tránsito que le elaboró el procedimiento le informó sobre las consecuencias de este?

RESPONDIO: no. Dentro de quince minutos le vamos a volver a hacer otra prueba".

Ante la inconformidad manifiesta por el señor OMAR SONGEY MARULANDA MEJIA, el despacho considera necesario para el esclarecimiento de los hechos decretar pruebas, como la recepción de la declaración de la autoridad de tránsito que elaboró el comparendo y las pruebas de alcoholemia y la autoridad de la policía nacional que firma la orden de comparendo como testigo.

El día 06 de mayo de 2019, el despacho recepcionó la declaración del agente de tránsito **JULIO CESAR LOPEZ OSPINA**, identificado con la placa **AT 181**, quien elaboró la orden de comparendo y manifestó que "la central de

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



comunicaciones reportó un caso de accidente de tránsito en la glorieta de Bavaria y que, al parecer, el conductor del vehículo se había dado a la fuga y fue interceptado por personal de la policía en la Avenida del río con calle 13, de allí lo trasladaron hasta la estación de policía de la carrera 9 con calles 9 y 10. El caso del accidente fue conocido por el agente de tránsito AT 192 JAIME ANDRES CHAVEZ y yo me dirigí en compañía del agente de tránsito ANGEL GABRIEL GIL AT 170 hasta la estación de policía, allí se encontraba el señor OMAR SONGEY MARULANDA, quien según lo manifestado por el policía que firma como testigo en la orden de comparendo, era la persona que conducía el vehículo involucrado en el accidente referido. El agente de tránsito AT 170 procede a realizar las pruebas de alcoholemia, las cuales arrojan resultados positivos para tercer grado de embriaguez, razón por la cual se realiza la orden de comparendo y se retiene la licencia de conducción de manera preventiva. **PREGUNTADO:** Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Aliento alcohólico y hablaba un poco enredado. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted elaboró las pruebas de alcoholemia. **RESPONDIO:** No. Las pruebas las hizo AT 170. **PREGUNTADO:** Cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** Cuatro pruebas, es decir, dos ciclos de medición. **PREGUNTADO:** Al conductor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** Sí".

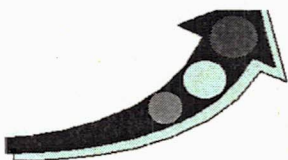
El día 15 De Mayo de 2019, el despacho recepcionó la declaración del agente de tránsito **ANGEL GABRIEL GIL QUICENO**, identificado(a) con la placa AT 170, quien práctico las pruebas y manifestó que "Llegamos a la estación de policía de la carrera 9 con calle 10 para realizar una prueba de alcoholemia al señor OMAR SONGEY MARULANDA porque, según lo informado por los policías, el referido señor había atropellado una dama en la glorieta de Bavaria y se había dado a la fuga; procedí entonces a realizar las pruebas respectivas siguiendo el protocolo establecido en la resolución 1844 de 2015, dándole a conocer las plenas garantías, luego se realiza la lista de chequeo, se realiza la entrevista previa a la medición con alcosensor, posteriormente se realiza el primer ciclo de medición, el cual no cumple con lo establecido en la norma, toda vez que, había una diferencia de doce minutos, razón por la cual se hace un nuevo ciclo de medición el cual se ajusta a la norma en cuanto a rangos y horas, entonces el compañero AT 181 elabora la orden de comparendo. **PREGUNTADO:** Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Aliento alcohólico, disartria y ojos rojos. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted elaboró las pruebas de alcoholemia. **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor?

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



RESPONDIO: Cuatro pruebas, es decir, dos ciclos de medición.

PREGUNTADO: Al conductor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** Sí, él las firmó todas y plasmó su huella dactilar.

PREGUNTADO: Qué manifestó el conductor con relación a las pruebas de alcoholemia que se le realizaban y a la orden de comparendo? **RESPONDIO:** El señor se encontraba en un estado en el que pronunciaba frases incoherentes”.

El día 27 de Mayo de 2019 el despacho recepciono la declaración de la autoridad de la Policía Nacional el señor **WILSON ALONSO POVEDA HENAO**, identificado(a) con la placa N° **062846** quien manifestó: “Yo estaba de jefe de guardia de la estación Pereira de la carrera 9 con calle 10 y un vehículo llegó pitando indicándonos que venía una volqueta haciendo maniobras peligrosas, cuando intento hacer el pare a la volqueta el conductor hace caso omiso y acelera más, de inmediato procedo a informar a la central de radio para que las patrullas del CAI 20 de Julio y Galán estén pendientes de dicho vehículo, a lo cual dicho vehículo es interceptado por el patrullero GARCIA UPEGUI JUAN CARLOS que pertenece a la ESTACION PEREIRA, el vehículo es parado por la Avenida del Río y el conductor es trasladado hasta la estación Pereira para preservar su integridad ya que había atropellado a una persona por la glorieta de Bavaria y la ciudadanía estaba alterado, además la persona presentaba signos de alicoramiento. En la estación Pereira se hacen presentes los agentes de tránsito y hacen el procedimiento respectivo. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted observó conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de comparendo como presunto infractor? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted? **RESPONDIO:** Cuando le hago la señal de pare, el vehículo venía por la carrera 9 y aceleró tomando hacia la glorieta de Bavaria. **PREGUNTADO:** Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** No coordinaba sus movimientos, tenía aliento alcohólico y hablaba enredado.”.

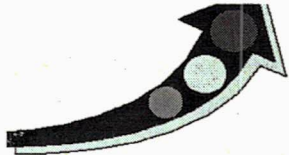
El día 10 de Junio de 2019 el despacho recepciono la declaración de la autoridad de la Policía Nacional el señor **JUAN CARLOS GARCIA UPEGUI**, identificado(a) con la placa N° **070439** quien estuvo presente en el lugar de los hechos que dio origen a la orden de comparendo y manifestó: “volqueta que momentos antes había ocasionado un accidente de tránsito, donde arrolla a una señora y aun bebé de brazos, de inmediato hacemos el cierre en la Avenida del Río con calle 13, donde se realiza el pare a dicho

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



vehículo y se le solicita al conductor que descienda para realizar un registro voluntario; al parecer el señor se encuentra en alto estado de embriaguez, donde se percibe que no coordina movimientos, se le pregunta por qué no auxilió las personas que atropelló y él manifiesta que no sabía nada de lo que había pasado, por tal motivo se le dan a conocer los derechos como persona capturada por el delito de no auxilio a la persona, se traslada hasta a la estación de policía de Pereira para que los agentes de tránsito le realicen la prueba de alcoholemia y posteriormente se traslada a la fiscalía URI para su respectiva judicialización. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted observó conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de comparendo como presunto infractor? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted? **RESPONDIO:** Iba por la avenida del río, sentido del CAI 20 de Julio hacia Turín. **PREGUNTADO:** Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Aliento alcohólico, no coordinaba sus movimientos y hablaba enredado”.

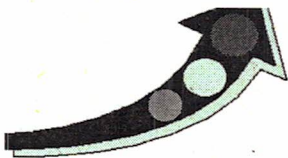
Al ser analizadas las pruebas obrantes en el proceso, el despacho no encuentra elementos que sustenten de manera clara la no contravención de tránsito, encontrando al contrario causales que constituyen una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte del señor OMAR SONGEY MARULANDA MEJIA, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre en la conducta que se investiga realizada por el conductor en el caso que nos ocupa, toda vez que se encontró elementos probatorios como la versión libre donde el señor OMAR SONGEY MARULANDA MEJIA quien confirma haber ingerido licor y conducir el vehículo de placas CAA 177, confesión que este realiza de manera libre y espontánea, este despacho cuenta con la declaración de la autoridad de tránsito que practicó las pruebas de alcoholemia las cuales confirman el estado de embriaguez AT 177, y se procedió a elaborar la orden de comparendo por parte del agente de tránsito AT 181, también obra en el expediente las declaraciones de las autoridades de la Policía Nacional quienes fueron testigos de la comisión de la conducta y observaron al señor SONGEY conducir el vehículo declaración WILSON ALONSO POVEDA (...) **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted observó conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de comparendo como presunto infractor? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted? **RESPONDIO:** Cuando le hago la señal de pare, el vehículo venía por la carrera 9 y aceleró tomando hacia la glorieta de Bavaria. **DECLARACIÓN JUAN CARLOS GARCIA (...)** **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted observó

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de comparendo como presunto infractor?**RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted?**RESPONDIO:** Iba por la avenida del río, sentido del CAI 20 de Julio hacia Turín. Elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga. Considerando, por tanto, el despacho que si hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de tránsito.

Consta dentro del proceso el resultado de la prueba de alcoholemia que le fue practicada al conductor, la cual nos está determinando un resultado de 224-232mg/100ml, siendo éste un resultado positivo, no habiendo necesidad de decretar otras pruebas de oficio, toda vez que la responsabilidad es evidente a través de la prueba de alcoholemia, exámen idóneo, realizado con el alcohosensor por un agente capacitado en la utilización de este, siendo ella de buen recibo para determinar y dilucidar la certeza de los hechos contravencionales.

Existe una prueba realizada, la cual determina una concentración de alcohol, lo cual obviamente estaría presentando un comportamiento que no es el de un hombre en condiciones normales pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en casos como éstos y es por lo que el conductor en este estado de alicoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

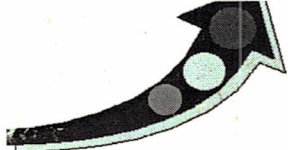
Considera el despacho que no tuvo en cuenta lo preceptuado en **por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013**, la cual expresa que será sancionado con multa equivalente a setecientos veinte (720) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



310

alucinógenas. Igualmente expresa que, si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual está determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la resolución 1844 de 2015.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

NORMAS INFRINGIDAS

Ley 1696 de 2013

El artículo 4º señala: *Elimina el numeral E.3 y crea el literal F en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:*

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

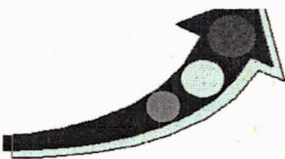
En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito establece:

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



“Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas. Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores”.

En relación con lo descrito, el Artículo 5º ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

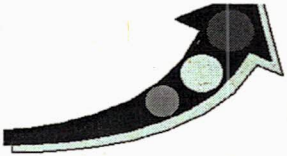
4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho.



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor en tercer grado de embriaguez por primera vez al señor(a) **OMAR SONGEY MARULANDA MEJIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.10.114.392, a quien se le elaboró la orden de comparendo No.8-22164537, por pruebas de alcoholemia que arrojaron un resultado de **224 -232 mg/100mLy** sancionarlo con multa equivalente a un valor **\$19.874.786**.

ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) **OMAR SONGEY MARULANDA MEJIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.10.114.392, para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de diez (10) años y se le suspende la licencia de conducción desde **el día 07 de abril de 2019 hasta el día 07 de abril de 2029**, por lo tanto, se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente, se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) **OMAR SONGEY MARULANDA MEJIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.10.114.392 de conformidad con el artículo 152 numeral 4.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **CAA177 diez (10) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

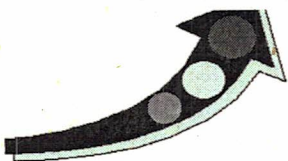
ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor(a) **OMAR SONGEY MARULANDA MEJIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.10.114.392 de conformidad con el artículo 152 numeral 4.1.2 de la Ley 1696 de 2013, realizando acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **cincuenta (50) horas**, programación desde el primer sábado del mes de Diciembre de 2019, **de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.** en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No.17-60, de esta ciudad.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



310

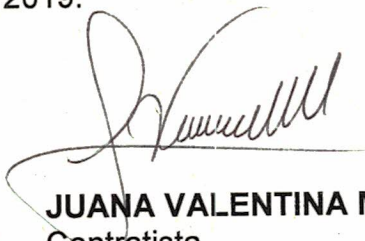
ARTICULO QUINTO: Reportar en el SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notifica de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella procede el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E

En Pereira, hoy 18 de Noviembre de 2019.


RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector


JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
Contratista

X 32293